

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: AUM. ALIM. 2018-00672.

NOTIFICADO POR ESTADO No. **154** DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020.

De la nueva revisión del expediente y en atención a los escritos e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

11.- No se atienden las peticiones realizadas por el demandado, por cuanto una vez puesta en conocimiento de la actora la petición de levantamiento de las medidas, la misma no estuvo de acuerdo y respecto de la terminación del presente asunto, la misma ya se dio con el proferimiento de la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2019.

Ahora bien, si lo que pretende es modificar la cuota alimentaria, debe acudir a los mecanismos procesales pertinentes para ello, que no es simple petición en este proceso.

Por lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandada debe estarse a lo ya resuelto.

2.- ORDENAR la entrega de las sumas de dinero consignadas para este proceso, a la actora. ELABORENSE las correspondientes órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

621c14d194248664d71e5757a00184533005d82637937ffdb90b619f0bbb8893

Documento generado en 04/12/2020 03:18:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**